CONDICIONES ADICIONAL CONTRATO 707 DEL 2020

El Departamento Norte de Santander a través de la Secretaría General del Departamento suscribió el Contrato de prestación de servicios Profesionales No. 707 DEL 2020, cuya fecha de finalizaciòn es el 01 de diciembre del 2020.

Que por la necesidad del servicio se requiere que la Gobernación de Norte de Santander continúe con la ejecución del contrato, teniendo en cuenta lo contemplado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 estipula “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”, el Departamento Norte de Santander requiere la necesidad de realizar el presente adicional del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. No. 707 DEL 2020.

Que se cuenta con apropiación suficiente para atender la solicitud de adicional del contrato en mención y se cuenta la disponibilidad presupuestal No. 3553 del 01 de diciembre del 2020, expedida por el Secretario de Hacienda del Departamento.

Que, por lo anteriormente expuesto se hace necesaria continuar con la contratación de dicho personal hasta el 30 de diciembre del presente año, en aras de dar el respectivo trámite al proceso y continuar con la prestación de los servicios Profesionales con el propósito de garantizar la gestión que requiere el Departamento de Norte de Santander

EL DEPARTAMENTO cancelará a **EL CONTRATISTA** el valor del presente adicional al contrato de prestación de servicios en UN (01) pago mensual vencido a razón de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS ($ 2.750.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** previa presentación por parte del Contratista del informe de ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y de la presentación de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el DEPARTAMENTO dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.